

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10791 ORDEN de 30 de septiembre de 1991 por la que se homologa el acuerdo colectivo de pimiento para pimentón de la Región de Murcia para la campaña 1991-92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias relativa a la solicitud de homologación del acuerdo colectivo de pimiento para pimentón presentada por el Centro Gestor de seguimiento del Acuerdo Colectivo pimiento para pimentón, campaña 91-92 en la Región de Murcia.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2.702/83 de 7 de septiembre de la Presidencia del Gobierno así como los de la Orden de 8 de febrero de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, conforme a las atribuciones que tengo conferidas he tenido a bien disponer:

Primero

Se homologa el Acuerdo Colectivo de pimiento para pimentón para la campaña 1991-92, suscrito en Murcia el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, por la Asociación de Exportadores de pimentón (A.F.E.X.P.O, y la Cooperativa Agrícola de Totana (COATO) por parte del sector industrial y la Federación Agraria de la Región de Murcia, (FUARM) la Unión de Pequeños Agricultores, (UPA) Jóvenes Agricultores, (J.J.AA) y la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia (ADEA) por parte del sector productor y que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo

La presente homologación tendrá efectos retroactivos que empezará a contar a partir de la fecha de la firma del Acuerdo Colectivo y un periodo de validez de un año.

Tercero

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 30 de septiembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ACUERDO COLECTIVO

Entre productores e industrias de pimiento para pimentón en la Región de Murcia, campaña 1991-92.

INTERVIENEN.

En representación del sector productor:

- OPAS.

- Federación Agraria de la Región de Murcia, FUARM, representada por D.^a Cristina López García con D.N.I. n^o 22.426.709.

- Unión de Pequeños Agricultores, UPA, representada por D. Marcos Marín Muñoz con D.N.I. n^o 22.215.509.

- Jóvenes Agricultores, J.J.AA., representada por D. Ernesto Zanón Cortés, con D.N.I. n^o 70.510.194.

- La Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderías de la Comunidad Autónoma de Murcia, ADEA, y en su representación D. Alfonso Sánchez Martínez con D.N.I. n^o 22.200.505.

En representación del sector industrial:

- La Asociación de Exportadores de Pimiento para Pimentón, AFEXPO, y en su representación D. Miguel A. Moreno Cazabán con D.N.I. n^o 25.824.275.

- La Cooperativa Agrícola de Totana, COATO, y en su representación D. José Luis Hernández Costa con D.N.I. n^o 23.210.970.

Estando facultados para la firma del presente acuerdo colectivo los representantes anteriormente citados y en virtud de lo establecido en el capítulo 2^o del Reglamento de la Ley 19/1982, aprobado por R. D. 2.707/83 de 7 de septiembre.

E X P O N E N :

Que libre y voluntariamente las partes intervinientes desean suscribir un acuerdo colectivo de pimiento para pimentón, con ámbito territorial en la Región de Murcia, y cuya duración será de un año a partir de la fecha en que se firma el mencionado acuerdo con objeto de conseguir los siguientes objetivos:

- Fomentar una situación estable en los mercados adaptando las producciones a la demanda interior y exterior.

- Ordenar las transacciones comerciales mediante la fijación de precios a percibir por el agricultor, determinando las condiciones de suministro.

- Establecer entre los sectores productor e industrial las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo del sector como son:

1. El pimiento para pimentón objeto del presente Acuerdo Colectivo será el producido en la Región de Murcia.

2. En el Convenio de Campaña las partes signatarias definirán la calidad-tipo en función de la madurez del pimiento y de la humedad.

3. Se fijarán los precios mínimos del producto según la variedad y la calidad tipo del pimiento.

4. Los productores garantizarán al sector industrial la entrega de la cantidad global que se estipule en cada contrato de compra-venta.

El sector industrial por su parte garantizará la recepción del producto tanto de forma global como individualizada así como el precio estipulado.

Estas garantías se especifican en base a las condiciones e indemnizaciones previstas en el Convenio de Campaña y que se reflejarán en cada contrato de compra-venta, para el caso de incumplimiento de alguna de las partes.

5. Las causas de fuerza mayor que justifiquen total o parcialmente la exención del cumplimiento de las obligaciones contraídas, serán las derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

En caso de surgir alguna de estas causas eximentes del cumplimiento del contrato, deberán ser comunicadas a la otra parte y al Centro Gestor en el plazo de siete días después de producido el hecho.

6. Las partes suscribientes se comprometen a la creación de un Centro Gestor con las funciones y cometidos señalados en el art. 8 del Real Decreto 2.707/1983.

7. Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento del Centro Gestor, deducidas las ayudas que en su caso puedan gestionarse.

Se estipula que tales gastos se sufragarán por ambas partes, aportando cada una el 50% de los mismos.

8. Sin perjuicio de las sanciones y penalizaciones que se establezcan entre ambas partes, serán de aplicación las legisladas en el Título V, artículos 32 al 41 del Real Decreto 2.707/1983, de 7 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1982.

9. Arbitraje, cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Colectivo, y que las mismas no pudieran resolver de común acuerdo, o por el Centro Gestor a que se hace referencia anteriormente, se someterá al arbitraje de una Comisión formada por un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. Las empresas que quieran acogerse al Acuerdo Colectivo dispondrán de un plazo de quince días para comunicar al Centro Gestor los volúmenes de producción que pretendan contratar. La apertura de dicho plazo se hará pública para esta campaña de producción mediante la inserción de un anuncio por parte del Centro Gestor, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de difusión general.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este Acuerdo Colectivo entre las partes en Murcia a 31 de julio de 1991.

CONVENIO DE CAMPAÑA PARA LA CONTRATACIÓN DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN CAMPAÑA 1991-92

El ámbito territorial al que se extiende el texto del Acuerdo Colectivo del pimiento para pimentón, es la Región de Murcia tanto para los productores como para las industrias transformadoras.

Conforme a lo dispuesto en el art. 11 del R. D. 2.707/1983 los intervinientes establecen disposiciones relativas a los siguientes extremos:

1. El volumen de producción a contratar por las empresas es de 1.000 Tm. de cáscara seca durante todo el periodo de vigencia de este Convenio de Campaña, que podrá ser aumentada en las condiciones establecidas en este Convenio y en el contrato que lo especifica, teniendo en cuenta que por tratarse del primer año de funcionamiento del Acuerdo Colectivo, no se puede prever, de forma exacta el volumen total a contratar.

2. La materia prima, y las condiciones contractuales de la misma se someterán a las siguientes estipulaciones:

a) *Técnicas*: el producto se valorará de acuerdo a una calidad de tipo establecida:

Pimiento maduro, sano y limpio de materias extrañas (pimiento maduro es aquel cuya placenta o manzanilla presenta coloración roja) humedad no superior al 12%.

El control de calidad se efectuará en los puestos de recepción del producto, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad Asociativa Agraria, dicho control se realizará ante un único representante de la entidad.

b) *Económicas*:

El precio mínimo que se establece es de:

225 Ptas/Kgr. + IVA para el pimiento de cáscara roja.

240 Ptas/Kgr. + IVA para el pimiento de cáscara negral.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, de envases, de descarga y carga, si los hubiere serán por cuenta y riesgo del comprador.

Plazos de entrega y recepción

El pesaje del producto se realizará en origen. Las partes establecerán un calendario de entregas y la fecha tope para las mismas.

Condiciones de pago

Al igual que para las entregas, los contratantes establecerán las fechas de las liquidaciones según los calendarios de entregas establecidos, siempre que sean anteriores al 31 de marzo de 1992.

c) *De garantía*:

El incumplimiento de este Convenio de Campaña a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a unas indemnizaciones que se establecen del siguiente modo:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una

indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este Convenio, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

No obstante también se considera incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

No serán causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor como huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del sector productor.

Si se produjese alguna de estas causas ambas partes convienen en comunicarse en el plazo de los siete días siguientes, asimismo lo comunicarán en el mismo plazo al Centro Gestor.

d) *Sometimiento y arbitraje*: En todo lo especificado en el presente Convenio de Campaña, regirán obligatoriamente entre las partes las normas recogidas en el Acuerdo Colectivo de fecha (treinta y uno de julio de 1991) y homologado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma este Convenio de Campaña entre las partes en Murcia a treinta y uno de julio de 1991.

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN CON DESTINO A LA CAMPAÑA 1991-92. REGIÓN DE MURCIA

En a de de 1991 (1).
 Contrato número

De una parte, y como vendedor, don .. con NIF , domicilio localidad , provincia Si No , acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como de , con CIF , denominada y con domicilio social en calle nº y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don , como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3) ..

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1991, (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 1991), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en presente contrato Kilogramos (4) «cáscara pimiento seco» (Negral o roja), procedente de las fincas reseñadas a continuación.

Finca o paraje Ident. Catast.	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada		Cultivada en calidad de (4)
				Kgra.	Var.	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda.—Especificaciones técnicas

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera.—Especificaciones de calidad

Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración roja, con una humedad no superior al 12%.

Cuarta.—Precio mínimo

El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

- Cáscara roja 225 Ptas/Kgr. + IVA
- Cáscara negral 240 Ptas/Kgr + IVA

Los gastos posteriores de cargas fiscales, de envase, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta.—Precio a percibir

Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas:

- Cáscara roja Ptas/Kgr. + de IVA
- Cáscara negral Ptas/Kgr. + de IVA

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta.—Calendario de entregas a la Empresa adquirente

El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas

Séptima.—Condiciones de pago

Las liquidaciones se realizarán el para las entregas realizadas hasta el día y el para las entregas realizadas con posterioridad. No obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta de mutuo acuerdo, siempre que sea anterior al 31 de marzo de 1992.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento pueden fijar para la percepción de las ayudas que se pueden establecer por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava.—Recepción y control

El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad Asociativa Agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena.—Indemnización

El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que se estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima.—Causas de fuerza mayor

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes de haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima.—Arbitraje

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Colectivo, y que las mismas no pudieran resolver de común acuerdo, o por el Centro Gestor a que se hace referencia anteriormente, se someterá al arbitraje de una comisión formada por un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Comisión de Seguimiento

Á efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar un Centro Gestor con sede en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y formada paritariamente por 10 vocales, con un presidente, vicepresidente y secretario designados por la propia Comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramos contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

- (1) Anterior al
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.